

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2021-00330-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DDO: JUAN CARLOS RAMÍREZ LAMUS C.C. 91.237.158**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por Banco Davivienda S.A. (NIT. 860034313-7) en contra de Juan Carlos Ramírez Lamus C.C. 91.237.158

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 16 de diciembre de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.07).

1. PAGARÉ – HOJA DE SEGURIDAD No. 9196640

1.1. Por la suma del valor total del pagaré \$ 281.771.474=, por concepto de capital vencido desde el día 17 de noviembre de 2021.

1.2. Por la suma de \$ 25.015.222= por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2021, sobre el capital indicado en el numeral anterior, descritos en el pagaré.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital vencido indicado anteriormente, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios, causados a partir del 18 noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el Pagaré No. 196640 de fecha 16 de noviembre de 2021 (C1 NM3 FL.28), título valor objeto de la presente demanda, Se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

En ese orden, la parte actora de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, realizó la notificación al demandado Juan Carlos Ramírez

Lamus C.C. 91.237.158 al correo electrónico jkramirez@yahoo.com, con fecha 21 de octubre de 2022 a las 11:58 a.m., surtiéndose la notificación a partir del 26 de octubre de 2022. (C1 NM.18 e.e.).

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación al demandado Juan Carlos Ramírez Lamus C.C. 91.237.158 al correo electrónico jkramirez@yahoo.com, con fecha 21 de octubre de 2022 a las 11:58 a.m., de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, surtiéndose la notificación a partir del 26 de octubre de 2022 y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor Banco Davivienda S.A. (NIT. 860034313-7) en contra de Juan Carlos Ramírez Lamus C.C. 91.237.158, de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas al demandado incluyendo la suma de \$9.203.600= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP-Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00330-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496076813f7e1a86b5842369331a77e4f7452b173e16246990d403104aaeb2cd**

Documento generado en 25/01/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>